

Nosotros, CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO,

actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, en carácter de Director y Titular según el Artículo siete, del Reglamento General de Hospitales, reformado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial Número doscientos diecisiete, Tomo Número trescientos setenta y tres y según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número ciento setenta y dos, de fecha treinta y uno de Julio del dos mil nueve, de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **HOSPITAL**

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**CONTRATISTA**", y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de **OXIGENO MEDICINAL** de acuerdo a las siguientes cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA** EL OBJETO DEL CONTRATO "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar el suministro adjudicado que se detalla a continuación:

REGLON No.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SOLICITAMOS OXIGENO MEDICINAL DE 220 PIES CUBICOS OFRECEN: OXIGENO DE 220 P.C.	CARGAS	1,679	\$ 19.98	\$ 33,546.42

La entrega la harán según necesidades del Hospital con Nota de Remisión y se facturaran mensualmente en la Sala de Ventas de Usulután. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: La solicitud de compra, La oferta presentada por el contratista de fecha seis de enero del dos mil diez, La Resolución de Adjudicación de contratación número 01/2010, Solvencia de Impuesto sobre la renta, Solvencia Alcaldía Municipal, Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), Solvencia AFP, Crecer, y Confia, Documento Único de Identidad del Representante Legal de la Empresa, Poder Especial del Representante Legal de la Empresa, Escritura de Modificación de la Sociedad, Registro del IVA., NIT de la Empresa y Última Declaración del IVA. La Garantía, otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro según necesidades del Hospital durante el periodo del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diez las cargas contratadas, y cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidas en la cláusula primera y las demás del presente contrato. Si vencido este plazo el Hospital no ha retirado la totalidad del producto, el contratista podrá dejar sin efecto el contrato, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiere entregado. Si en el transcurso de la ejecución del presente contrato se comenzare a utilizar el Oxígeno Licuado en el Hospital (por las nuevas instalaciones) el Hospital podrá solicitar que el monto pendiente o parte de este sea entregado en oxígeno líquido. **CLAUSULA CUARTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en la Sala de Ventas de Usulután, en horas y días hábiles se hará por medio de nota de remisión de acuerdo a las cantidades requeridas por el Hospital y facturando a final de mes, posteriormente se procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará por el encargado del oxígeno del Hospital y en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO,** La Administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe de la División Administrativa, será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el instructivo UNAC No. 02/2009, NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS

CONTRATOS. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Hospital pagara al Contratista por medio de cuotas mensuales según las cargas recibidas, previa presentación del duplicado de factura mas cuatro fotocopias selladas y firmadas de recibido por el Administrador de Contrato, hacer mención en la factura el numero de Contratación Numero de Renglón, así mismo deberá elaborarse acta de recepción, **En la factura también deberán detallar el 1% del IVA, como anticipo de dicho impuesto en cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 12301-NEX-2166-2007.** **CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES:** En caso del incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista en cuanto a la entrega de las cargas, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las Leyes vigentes de la Republica de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato deberá de estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA NOVENA: ATRASOS Y PRORROGAS DEL PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega el suministro, por causas de Fuerza Mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Titular podrá prorrogar el plazo de entrega. El contratista dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso este dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prorroga del plazo contractual. La prorroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prorrogas del plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$33,546.42)** que el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután pagará dentro los sesenta días siguientes posteriores a retirar el quedan al contratista ó a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que

para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario: número dos mil diez guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos guión veintiuno guión uno emitido por el Hospital Nacional San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES (\$33,565.00) para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del presente año cuales quedan automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION** Queda expresamente prohibido al (a) contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FIANZA**. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **CUATRO MIL VEINTICINCO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,025.57)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato y **estará vigente por un plazo de 15 MESES** contados a partir de la firma del presente; deberá ser presentada en la U.A.C.I. mas dos fotocopias dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrega del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de derecho, de acuerdo a lo dispuesto en la LACAP y el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO**. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Deficiencia en la prestación del servicio, c) Por entregar una inferior calidad de lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL**

CONTRATISTA. El Contratista garantiza que entregara la mercadería en la unidad de medida ofertada a satisfacción del Hospital y en las Instalaciones de la Sucursal de Usulután. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Usulután, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután, y el **CONTRATISTA:** Infra de El Salvador Veinticinco avenida norte numero mil ochenta, Edificio Oxgasa Colonia Medica zona ocho, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután, a los once días del mes de Enero de dos mil diez.



DR. CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO
CONTRATANTE

LIC. ROBERTO ARMANDO ROMERO
ASESOR JURIDICO.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USulután, EL SALVADOR C.A.

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 03 DIC. 2010

RESOLUCION MODIFICATIVA DE
AMPLIACION No. 03/2010
AL CONTRATO No. 01/2010
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2010
FONDOS: GOES.

EN EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO de Usulután a las once horas del día diecisiete de Noviembre del dos mil diez.

El Hospital con fecha once de enero del dos mil diez, suscribió el CONTRATO No. 01/2010 de la Contratación Directa No. 01/2010, con e actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Empresa **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en la contratación correspondiente a Oxígeno Medicinal para el Hospital Nacional General San Pedro año 2010, Fondos: GOES por un valor de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 42/100 DOLARES (\$33,546.42), contrato que fue distribuido al CONTRATISTA el día trece de enero del dos mil diez.

CONSIDERANDO:

- I Que habiendo recibido solicitud de compra por parte del Jefe de la División Administrativa para la adquisición de 250 cargas de oxígeno medicinal de 220 p.c. para cubrir hasta el final de este año y al inicio del próximo, debido a que se ha incrementado la demanda de este producto, y es indispensable contar con el en nuestra Institución; para la atención de los pacientes que a diario se les brindan los servicios de salud.
- II Que existe contrato con dicha Empresa, y en la cláusula Décima Séptima da la facultad para ampliarlo.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Hospital.

RESUELVE:

- 1.- Ampliar el Contrato No. 01/2010, de la Contratación Directa No. 01/2010, del siguiente renglón:

Renglón No.	Cantidad	U/M	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	250	Cargas	Oxígeno Medicinal de 220 p.c./ Oxígeno de 220 p.c.	\$ 19.98	\$ 4,995.00

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USulután, EL SALVADOR C.A.

RESOLUCION MODIFICATIVA DE
AMPLIACION No. 03/2010
AL CONTRATO No. 01/2010
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2010
FONDOS: GOES.

- 2.- El plazo de la entrega del oxígeno se hará según necesidades del Hospital, a partir de la fecha de distribución de la modificativa.
- 3.- Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en la modificativa **la factura correspondiente, a nombre del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután**, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, número de contrato, número de resolución de modificativa del contrato, unidad de medida y cantidad del suministro.
- 4.- Ampliar la Fianza de Fiel Cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$599.40) por un plazo (120 días) contados a partir de la fecha de Distribución de la modificativa. Se le conceden cinco días hábiles posteriores a partir de la distribución de la presente para ser presentada la fianza en la U.A.C.I. de este Hospital en Original mas 3 fotocopias.
- 5.- El monto total del contrato con la ampliación es de Treinta y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Uno 42/100 dólares, (\$38,541.42).
- 6.- La presente resolución de ampliación entrara en vigencia a partir de la fecha de distribución de la misma.
- 7.- Dejar vigentes las demás disposiciones del aludido contrato que no hayan sido modificados por la presente resolución.

NOTIFIQUESE:



DR. CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO
CONTRATANTE.



LIC. ROBERTO ARMANDO ROMERO
ASESOR JURIDICO.